CCOO enseñanza

Federación Regional de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid
Secretaría de Acción Sindical

REGISTRO DE ENTRADA
Ref:09/534900.9/16 Fecha:30/05/2016 10:16
Cons. Educación, Juventud y Deporte
Registro Área Territorial Madrid-Oeste
Destino: Dir Area Territorial de Madrid-Oeste

Ilmo. Sr. D. José Macías Velázquez
Director del Área Territorial Madrid-Oeste
Ctra. de La Granja, 4
28400 Collado Villalba, Madrid

20 de mayo de 2016

Ilmo Director de la DAT Madrid-Oeste:

RECUPERACIÓN OFERTA EDUCATIVA ANTE EL CIERRE DE 1 GRUPO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 3 AÑOS EN EL CEIP SAN LUCAS DE VILLANUEVA DEL PARDILLO

La Federación Regional de Enseñanza de Madrid de CCOO (FREM-CCOO), como representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, tenemos conocimiento de supresiones de unidades que se están dando en los centros públicos de la DAT Madrid-Oeste y concretamente la **supresión en la oferta educativa en Infantil de 3 años y por consiguiente el cierre de 1 grupo en el CEIP SAN LUCAS de Villanueva del Pardillo**

DENUNCIAMOS:

La decisión de no incrementar la oferta educativa en 1 unidad en el grupo de 3 años, habiendo sido reducido el curso pasado el Centro de línea 2 a línea 1, **no da respuesta a las necesidades reales de escolarización y a la demanda de 30 solicitudes recibida**; entendemos que la recuperación de solicitudes respecto del año anterior, más del 100% de aumento, es motivo suficiente para recuperar la línea 2 en el centro y garantizar una atención de calidad, mantener el empleo y tener margen para la escolarización extraordinaria sin sobrepasar las ratios establecidas en la normativa vigente.

A esto hay que añadir que este centro es el único no bilingüe de la localidad y que, por tanto, el cierre de una línea de infantil está cerciorando el derecho de los padres a elegir la educación que quieren para sus hijos, pues la alternativa para los alumnos que no consigan entrar en este centro es ir a uno bilingüe

Esta nefasta planificación no hace otra cosa que perjudicar a las familias, al profesorado y en definitiva al Centro y a la escuela pública, teniendo en cuenta además que podrían recibirse solicitudes en periodo extraordinario por necesidad de escolarización de alumnado de incorporación tardía

Por esto, nos dirigimos a usted para manifestar nuestro más rotundo rechazo y denunciar la situación que se está dando en el CEIP San Lucas de Villanueva del Pardillo y **EXPONEMOS:**

- Que la no recuperación de la unidad de infantil 3 años ha sido decidida por la Dirección de esta Área Territorial Madrid-Oeste mediante el Anexo I-C, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2016/2017 antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto antes de saber la demanda real; **esto perjudica gravemente la matrícula para el próximo curso 2016/2017 y compromete el futuro del Centro** y va contra lo establecido en la normativa sobre sobre libertad de elección de centro porque:

Lope de Vega 38, 4ª planta – 28014 Madrid
Tfno: 91 536 87 91, ext 8791 – Fax: 91 536 51 05
C.E.: frem@usmr.ccoo.es http://www.feccoo-madrid.org

- *Impide el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sostenido con fondos públicos por parte de las familias en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
- *Impide el ejercicio del derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Conculca el derecho a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que se ejercerá a través del proceso de admisión de alumnos.*
- *Elimina el derecho del alumnado y sus familias en un Centro Público a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad.*
- *Impide la escolarización en igualdad de oportunidades con independencia de su lugar de residencia y discrimina la elección de plaza en un Centro Público.*
- *Limita la pluralidad de la oferta educativa e impide que se dé respuesta de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias que es un factor determinante de la calidad de la enseñanza.*
- *Impide el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica del alumnado, con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, y por ello no podrán ser tenidos en cuenta en su proceso de escolarización.*
- *Impide el compromiso de las familias y el ejercicio del derecho a la matriculación de un alumno en un Centro Público negándose el reconocimiento y el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo, sus normas de funcionamiento, que deberán respetar a su vez los derechos de los alumnos y sus familias.*
- *Dificulta la transparencia informativa ya que la Administración educativa y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de garantizar la efectividad del derecho a la libre elección de centro educativo, mediante la programación anual de la oferta educativa de manera que se asegure la existencia de una oferta suficiente y plural de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.*
- *Impide tener en cuenta las preferencias por los proyectos educativos expresadas por las familias en anteriores procesos de admisión, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de fijar, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de articular las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa, incluyendo, en su caso, la reserva de plazas para este alumnado, teniendo siempre en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de reservar plazas para alumnos cuyas altas calificaciones acrediten su excelencia académica.*
- *Elimina la obligación de la Consejería de Educación de facilitar la continuidad en la escolarización del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación podrá determinar, en su caso, la adscripción de centros a efectos de escolarización.*
- *Impide en los procedimientos de admisión del alumnado en centros docentes públicos, que tengan prioridad los alumnos y alumnas que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización. Impidiendo que dicha prioridad se haga compatible con la reserva de plaza establecida para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa.*

- ***Impide favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, porque la Consejería de Educación deberá poner a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante correspondiente a todos los centros públicos de la Comunidad de Madrid, entre la que se incluirá, información sobre los centros.***
- ***Dificulta que los centros docentes públicos faciliten a las familias la información propia sobre su proyecto educativo, resultados, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan, su reglamento de régimen interior y normas de conducta.***
- ***Impide la participación de las familias en la admisión, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará adecuada publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.***

- El cierre de unidades puede afectar a los hermanos del alumnado que esta ya están matriculados, no todos podrían contar con una plaza escolar en el centro, impidiendo el agrupamiento de hermanos en un mismo colegio.

- Que esta situación es discriminatoria respecto a los centros concertados de la localidad a los que se les mantienen las unidades. Actualmente son 5 líneas para 99 solicitudes en la Escuela Pública y 7 líneas para 102 solicitudes en la escuela concertada

- Que la matriculación en educación pública y de calidad es un derecho esencial y garantizar una oferta educativa suficiente e una responsabilidad básica de las Administraciones Educativas Públicas, reforzando la red de enseñanza pública.

- Esta decisión va a provocar **la supresión de puestos de trabajo del profesorado o abocar a la situación de desplazados a parte del profesorado,** con la consiguiente disminución de la plantilla del Centro.

- Que estas medidas de supresión de plazas y recorte de grupos en los centros públicos provocan **aumentos generalizados de ratios y el empeoramiento de la calidad educativa**, no se contempla el aumento de matrícula que se produce a lo largo del curso (Proceso extraordinario de admisión de alumnos) con la llegada de alumnado nuevo a la localidad procedente de otros municipios.

Desde la FREM de CCOO nos manifestamos en contra de la decisión de la Dirección de Área y **EXIGIMOS:**

- Que se recupere el número de grupos de Educación Infantil de 3 años que ya existía en el curso 2014/15 y se dote al centro del incremento de cupo correspondiente.

- Que **se aumente la oferta pública de plazas y grupos para la escolarización para el curso 2016/2017** en vez de reducirlas para asegurar el derecho de las familias que desean matricularse en centros públicos de educación.

- Que **se tengan en cuenta las demandas y propuestas de la Comunidad Educativa, que se garantice la libertad de elección de centro escolar y se respete la elección de centro que**

realicen las familias que han considerado como mejor opción para sus hijos e hijas y por ello han solicitado plaza para escolarizar a sus hijos en un centro público.

- Que se implementen medidas para asegurar una escolarización equilibrada en centros públicos que posibilite una adecuada atención a todo el alumnado y ratios legales, incluso en el proceso extraordinario de escolarización de admisión de alumnos.

- Que cesen las políticas de privatización mediante el cierre de grupos en centros públicos, la concertación de centros y dotación y/o cesión de parcelas públicas para centros privados, que provocan de forma sistemática el desvío de fondos públicos a la iniciativa privada y la supresión de unidades y plantillas en la Red de Centros Públicos provocando un trato discriminatorio hacia la oferta de plazas públicas y por lo tanto una disminución de la oferta y calidad en la Enseñanza Pública.

- Que cese la supresión de unidades y los recortes de plantillas y la disminución de la oferta y de la calidad en la Enseñanza Pública y se recuperen los grupos y plantillas que se han perdido.

- Que se respete la normativa vigente y se informe en tiempo y forma a los distintos representantes de las comunidades educativas (familias, alumnado y profesorado y a sus respectivos representantes legales) sobre las intenciones, los criterios y la planificación razonada de la oferta educativa que la Dirección del Área Territorial en lo relativo a la creación o supresión de unidades.

- Que el Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el desarrollo de sus funciones, adjudique las solicitudes en lista de espera a partir de las vacantes en los centros públicos, atendiendo a las segundas y terceras opciones donde existan vacantes.

- Que se incorporen los Delegados de la Junta de Personal como legítimos representantes del profesorado a las reuniones del Servicio de Apoyo a la Escolarización, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en:

  - El Artículo 1. 3. en sus fundamentos de actuación en el apartado: k) Negociación colectiva y participación, a través de los representantes, en la determinación de las condiciones de empleo.
  - - El Artículo 15. entre los derechos individuales ejercidos colectivamente, los empleados públicos tienen derecho en el apartado: a) A la libertad sindical. b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

- Que la Consejería de Educación (Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, Direcciones Generales de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, y de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales) respeten y cumplan con la normativa vigente en:
  - A.- *Libertad de elección de centro escolar:*
    DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.

Lope de Vega 38, 4ª planta – 28014 Madrid
Tfno: 91 536 87 91, ext 8791 – Fax: 91 536 51 05
C.E.: frem@usmr.ccoo.es http://www.feccoo-madrid.org

- ***B.- Procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos:***
  ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

- ***C.- Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes:***
  RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017.

- **Que las cinco Direcciones de las Áreas Territoriales garanticen la publicidad de la oferta de plazas y la programación de la puesta a disposición de las familias, de forma fácilmente accesible, la información relevante del Anexo I-C sobre las Resoluciones de lo/as Director/a de cada Área Territorial, autorizando la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2016/2017, por la que se AUTORIZA hacer pública la composición de unidades y la oferta de plazas vacantes para el período ordinario de admisión de alumnos para el curso 2016/2017 de cada centro.**

- **Que de no atender al requerimiento efectuado, se estaría vulnerando lo recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge en su Artículo 35 lo siguiente:**

  Artículo 35. Derechos de los ciudadanos

  "Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

  *a) A conocer, en cualquier momento, el **estado de la tramitación de los procedimientos** en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.*

  b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

  .....

  g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

  *h) Al **acceso a la información pública**, archivos y registros.*

  .....

  *j) A **exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas** y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*

  k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

CCOO enseñanza

Federación Regional de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid
Secretaría de Acción Sindical

Porque es de justicia y legal, por lo expuesto, exigimos sean atendidas las demandas anteriores y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente:

Fdo.: Mª. José Zafra Sánchez.
Secretaria de la Sección Sindical Madrid Oeste y delegada de la Junta de Personal.

Lope de Vega 38, 4ª planta – 28014 Madrid
Tfno: 91 536 87 91, ext 8791 – Fax: 91 536 51 05
C.E.: frem@usmr.ccoo.es http://www.feccoo-madrid.org